

24 jul 2026

APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA A
FUNCIONARIO QUE SEÑALA
ADMINISTRATIVO INSTRUMENTADO
RESOLUCIÓN EXENTA N° PD00723, DE 13
DE ENERO DE 2023, DE LA CONTRALORIA
GENERAL.

DECRETO N° 930 /P2026

LAS CONDES, 26 ENE 2026



VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y su resolución N° 510, de 2013, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por esa Entidad de Control;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1134 de 24 de marzo de 2023, instruyó sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de este municipio, para indagar las irregularidades que indica, cuyo objeto fue ampliado por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª 1800, de 17 de mayo del mismo año;
5. La resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General la República, que ordena instruir un sumario administrativo en la Municipalidad de Las Condes;
6. La resolución exenta N° E24976 de 24 de noviembre de 2025, de Contraloría General que aprueba el sumario y propone aplicar las sanciones que indica; rectificada a través de la resolución exenta N° E25293 de 26 noviembre de 2025, del mismo origen.
7. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° N°272 de 22 de enero de 2026, que resolvió el sumario y ordena aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que allí se indican entre ellos, don Juan Ignacio Jaramillo Michaelis, el que fue rectificado mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°331 de 26 de enero de 2026;
8. El escrito de 22 de enero de 2026, del señor Jaramillo Michaelis;
9. El certificado de 23 de enero de 2026, de la Secretaría Municipal;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de 6 de diciembre de 2024;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el decreto alcaldicio sección 1ª N° 272, de 22 de enero de 2026, de este origen, se resolvió el sumario administrativo ordenado por medio de resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de La República, y se ordenó aplicar, una vez ejecutoriada, la medida disciplinaria que indica, a distintos funcionarios y ex servidores de este municipio, entre ellos, al señor Juan Ignacio Jaramillo Michaelis.
2. Que, el procedimiento disciplinario fue instruido por Contraloría General, en conformidad con lo ordenado en el oficio N° E401072/2023, de 5 de octubre de 2023 del mismo origen, que atendió diversas denuncias formuladas respecto a la adquisición de inmuebles por parte de este municipio para la construcción de un nuevo Centro de Salud Familiar.
3. Que, dicho sumario administrativo fue aprobado por la referida Entidad de Control mediante su resolución exenta N° E24976 de 24 de noviembre de 2025, la cual propuso aplicar respecto del señor Jaramillo Michaelis la medida disciplinaria que señala y, además ordenó que se informara de lo resuelto por este municipio a dicha Institución Fiscalizadora, en conformidad con lo dispuesto en artículo 133 bis de la Ley N° 10.336.
4. Que, el señor Juan Ignacio Jaramillo, mediante escrito de 22 de enero de 2026, manifestó que no ejercerá su derecho a interponer recurso de reposición en contra del decreto alcaldicio sección 1ª N° 272, de 22 de enero de 2026, lo que fue objeto del Certificado de fecha 23 de enero de 2026, de la Secretaría Municipal.
5. Que, corresponde a esta a autoridad alcaldicia concluir el procedimiento disciplinario, para la cual corresponde emitir una resolución fundada, que ha tenido en consideración el

análisis efectuado por la Contraloría General, resultando pertinente recordar ciertos aspectos del presente sumario.

I. Cargos formulados por CGR a don Juan Ignacio Jaramillo Michaelis

6. Que, al señor Jaramillo Michaelis le formularon seis cargos, en su calidad de Alcalde (S) y como Administrador Municipal, (fs. 3.948 y ss.), los que se señalan, en síntesis, a continuación:
 - a) En los cargos N°s. 1 y 2, en su calidad de Alcalde (S) se le reprochó el haber suscrito el contrato de novación y pago de comisión de contrato de mandato de corretaje exclusivo, de 29 de septiembre de 2022, celebrado con EV Commercial Santiago Chile SpA., relacionado con la adquisición del inmueble denominado Lote 4-A, y la suscripción del contrato de corretaje de 13 de marzo de 2022, con Vulcon Asset Management SpA., y el Decreto Alcaldicio N° 880, de 15 de marzo de 2022, que lo ratifica, relacionados con la adquisición de los inmuebles ubicados en calle Nueva Delhi N° 1.787, Nueva Delhi N° 1.791, Nueva Delhi N° 1.799, Avenida Manquehue Sur N° 1.786, Avenida Manquehue Sur N° 1.798, Nueva Delhi N° 1.813, Nueva Delhi N° 1.825, Nueva Delhi N° 1.837, Avenida Manquehue Sur N° 1.822, y Avenida Manquehue Sur N° 1.810, sin advertir que en dicha contratación de corretaje se omitió recurrir a alguno de los mecanismos previstos al efecto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en relación al artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, lo que transgrede las obligaciones impuestas por el citado artículo 9° de la ley N° 18.575; por los artículos 56, inciso primero, 63, letra e), y 66, inciso primero, todos de la ley N° 18.695; y, por los artículos 58, letra c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883.
 - b) El cargo N° 3 le imputa en su calidad de Alcalde (S), haber suscrito el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.750 y Sección 2ª N° 5.369, de 28 de octubre de 2022, que ratifica en todas sus partes el contrato de promesa de cesión de contrato de 21 de julio de 2022, celebrado con Vulcon Asset Management SpA., para la adquisición de los inmuebles ubicados en calle Nueva Delhi N° 1.837, Nueva Delhi N° 1.787, Nueva Delhi N° 1.791, Nueva Delhi N° 1.825, Nueva Delhi 1.799, Nueva Delhi N° 1.813, Nueva Delhi N° 1.775, Avenida Manquehue N° 1.764, Avenida Manquehue N° 1.786, y Avenida Manquehue Sur N° 1.798, por la suma total de \$6.449.168.739.- (equivalentes a 193.547,72 UF y a 110.719,14 UTM, a julio de 2022), autorizando el pago de dicha suma de dinero, sin advertir que en tal contratación se omitió recurrir -y formalizar a través del acto administrativo respectivo- a alguno de los mecanismos previstos al efecto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en relación al artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, transgrediendo las mismas normas indicadas en los cargos N° 1 y 2.
 - c) El cargo N° 4 le reprocha en su calidad de Alcalde (S) haber suscrito el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3.750 y Sección 2ª N° 5.369, de 28 de octubre de 2022, que ratifica el contrato de promesa de cesión de contrato de 21 de julio de 2022, celebrado con Vulcon Asset Management SpA., para la adquisición, entre otros, de los inmuebles ubicados en calle Nueva Delhi N° 1.775 y Avenida Manquehue N° 1.764, sin advertir que para el caso de las señaladas propiedades no se contaba ni se había requerido el acuerdo del Concejo Municipal, en los términos que lo exige el artículo 65, letra f), de la ley N° 18.695, lo que importa la transgresión a las obligaciones impuestas por los artículos 56, inciso primero, y 65, letra f), ambos de la ley N° 18.695; y, por los artículos 58, letra c), y 61, letra b), ambos de la ley N° 18.883.
 - d) El cargo N° 5 le imputa en su calidad de Administrador Municipal, haber suscrito el decreto de pago N° 6.565, de 29 de diciembre de 2022, emitido en favor de Vulcon Asset Management SpA., por concepto del pago del precio por la adquisición del inmueble de calle Nueva Delhi N° 1.775, por la suma total de \$852.221.202.- (equivalentes a 24.880 UF, y a 13.934,97 UTM, a diciembre de 2022), a razón de 112,55 UF por m2 del señalado inmueble, sin advertir que con ello se vulneró lo acordado en las cláusulas cuarta y quinta del contrato de promesa de cesión celebrado por las partes con 21 de julio de 2022, en el sentido de que el precio de compra de los inmuebles materia del mismo, entre los que se incluye la propiedad antes individualizada, sería la suma de 68 UF por cada m2 de superficie bruta, y conforme a las cuales el precio de venta debió ascender a 14.668,28 UF, esto es, a la suma de \$514.852.520., lo que implica la transgresión a las obligaciones impuestas por los artículos 58, letra c), y 61, letra b), ambos de la ley N° 18.883, en relación al artículo 30, de la ley N° 18.695, y al artículo segundo N° 2, del reglamento de organización interna del municipio, aprobado mediante decreto alcaldicio sección 1ª N° 5.352, de 27 de julio de 2018.

e) El cargo N° 6 le imputa que en su calidad de Administrador Municipal suscribió el decreto de pago N° 3.377, de 29 de junio de 2022, emitido a favor de la Inmobiliaria FG Oriente II SpA., por el pago del precio correspondiente a la adquisición del Lote 4-A, por la suma total de \$3.932.700.899.- (equivalentes a 123.069,200 UF, y a 70.599,97 UTM, a abril de 2022); y, el decreto de pago N° 6.565, de 29 de diciembre de 2022, emitido a favor de Vulcon Asset Management SpA., por el pago del precio correspondiente a la adquisición del inmueble de calle Nueva Delhi N° 1.775, por la suma total de \$852.221.202.- (equivalentes a 24.880 UF, y a 13.934,97 UTM, al diciembre de 2022), sin advertir que para tales adquisiciones no se requirieron ni practicaron las respectivas tasaciones por parte de profesionales especializados en la materia o por entidades financieras que permitieran determinar el justo precio de los referidos inmuebles, de manera de prever que la integridad del patrimonio municipal no se viera afectado, vulnerando la jurisprudencia administrativa de Contraloría General que indica, en transgresión a las obligaciones impuestas por los artículos 58, letra c), y 61, letra b), ambos de la ley N° 18.883, en relación al artículo 30 de la ley N° 18.695, y a los artículos segundo N° 2, y décimo quinto N° 15, del aludido reglamento de organización interna municipal.

7. Que, el señor Jaramillo Michaelis presenta sus descargos, los que se contienen en las fojas 4.374 y siguientes de autos y que se dan por reproducidos, pidiendo en base a tales defensas, en definitiva, que se le absuelva de los cargos que se le formulan, invocando, en subsidio, las atenuantes de responsabilidad administrativa derivadas de los antecedentes aportados a la investigación, el haber actuado de buena fe, y su excelente conducta funcionaria.

II. Análisis de CGR

8. Que, en lo que respecta a los cargos 1; 2; 3, y 4, la Contraloría General le reprocha al inculpado no advertir la omisión de los mecanismos para el proceso de contratación que establece la ley N° 18.575, o el proceder con la adquisición de los inmuebles que se indican sin la autorización del concejo municipal, y que en su calidad de Alcalde (S) dado que autorizó el pago por comisiones y la adquisición de los inmuebles en análisis, entre otros, los ubicados en Nueva Delhi N° 1775 y Avenida Manquehue N° 1764 sumando la trasgresión de lo acordado en las cláusulas cuarta y quinta del respectivo contrato, dado que se habría vulnerado el artículo 9° de la ley N° 18.575; los artículos 56 inciso primero, 63, letra e), y 66, inciso primero, todos de la ley N° 18.695, razones por las cuales la Contraloría General considera pertinente mantener los cargos Nos 1, 2, 3 y 4.

9. Que, el hecho de no haber sido representados dichos actos en conocimiento de otros directores, no exime ni atenúa su responsabilidad al inculpado, dado que a través de su firma y timbre intervino directamente en su calidad de Alcalde (S) en los cuales se incurrió en una ilegalidad, al no utilizar alguno de los mecanismos contemplados en el citado artículo 9° de la ley N° 18.575.

10. Que, en lo relativo a los reproches formulados en su contra en su calidad de Administrador Municipal -a saber, los cargos N°s. 5 y 6-, el inculpado reconoce la delegación de facultades, entre otras, la tramitación y firma de los diversos decretos, funciones que desempeñó hasta el 15 de enero de 2023, por lo que le resultaba exigible haber advertido que a través de la emisión de los decretos de pago N°s. 6.565 y 3.377, ambos del 2022, se estaba vulnerando lo estipulado en las cláusulas cuarta y quinta del contrato de promesa celebrado del 21 de julio de esa misma anualidad -referidas a la cifra del precio a ser pagado por este municipio-, y la omisión de las tasaciones de los inmuebles adquiridos, trasgrediendo de esta manera los artículos 58, letra c), y 61, letra b) de la ley N° 18.883, y el artículo 30 de la ley N° 18.695, sin que se hayan aportado nuevos antecedentes por parte del inculpado que permitan desvirtuar las imputaciones efectuadas. Por lo cual el Ente Fiscalizador mantuvo los cargos N°s 5 y 6, formulados en su contra.

V. Análisis del proceso por la autoridad municipal

11. Que, esta autoridad edilicia se pronunció a través del Decreto Alcaldicio Sección 1° N° N°272 de 22 de enero de 2026, mediante el cual resuelve sumario y realiza el siguiente análisis respecto de la conducta del señor Jaramillo Michaelis.

a. Se tiene en cuenta que la Entidad de Control tuvo por acreditado los seis cargos formulados, proponiendo aplicarle, en consecuencia, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por tres meses, con goce del cincuenta por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A, ambos de la ley N°18.883.

- b. Al respecto, esta autoridad expresó que no se comparte la sanción propuesta toda vez que se estima que los argumentos planteados en los descargos del inculpado si bien, no permiten tener por desvirtuada su responsabilidad administrativa, deben examinarse como posibles atenuantes de la conducta esgrimida, pues se impone la segunda sanción más gravosa que establece la normativa disciplinaria municipal, omitiendo establecer una diferencia en los roles que ejercieron las jefaturas superiores de las respectivas direcciones municipales que debían velar por el cumplimiento de la regulación pertinente, omitiendo ponderar otros antecedentes relacionados con la trayectoria funcionaria del inculpado y la falta de transgresión al principio de probidad administrativa, aspecto que rompe con la proporcionalidad que debe primar en los procesos disciplinarios de la especie.
 - c. En un primer orden de ideas, se destaca que el señor Jaramillo Michaelis argumentó que, en su calidad de alcalde subrogante, habría visado los actos cuestionados en los cargos N°s. 1 a 4, ya que habría contado con la visación de las otras direcciones y sin que la Dirección de Control representara su ilegalidad, contexto que, a juicio de esta autoridad, configuró una situación que no pudo sino suponer que obraba bajo la apariencia de legalidad, ajustando su actuación a lo resuelto por cada una de las unidades directivas intervinientes, circunstancia que tiene la aptitud de disminuir gradualmente la medida que se le impone.
 - d. Lo mismo ocurre respecto a los cargos N°s. 5 y 6, que le reprocha su visación como Administrador Municipal en los decretos de pago N°s. 3.377, de 29 de junio de 2022, y 6.565, de 29 de diciembre de 2022, debiendo precisar que, más allá que tales actuaciones importan la solución de una obligación impuesta con anterioridad y que nace en virtud de los decretos secciones primeras que aprueban o ratifican los títulos que les dan origen, debe tenerse en cuenta que las infracciones se logran concretar principalmente por las omisiones de las unidades que gestaron y revisaron legalmente la operación. Por ello, se comparte la apreciación que los descargos no eximen su responsabilidad administrativa no obstante se debe atenuar parcialmente la misma.
 - e. Así, en base a las consideraciones expuesta, y teniendo especialmente en cuenta que no se le ha imputado cargos de faltas a la probidad, esta autoridad determinó imponer al funcionario Juan Ignacio Jaramillo Michaelis la medida disciplinaria de suspensión de su empleo pero rebajada en su gradualidad, aplicando una privación temporal por 30 días de su empleo, con goce del setenta por ciento de su remuneración mensual, dejando constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación correspondiente, contemplada en el artículo 120, letra c), en relación con el artículo 122 A, ambos de la ley N°18.883.
12. Que, se debe recordar que se trata de un proceso que instruyó la Entidad de Control, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la misma Institución, con arreglo a lo establecido en su resolución N° 510, de 2013, que aprueba su reglamento de sumarios. Así el artículo 133 bis de la aludida ley N° 10.336 previene que corresponde al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados. Agregando que, en caso de que la autoridad imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante una resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón por parte de dicho Ente Contralor.
13. Que, en armonía con lo anterior, cabe anotar que la ley ha radicado en esta autoridad comunal la potestad disciplinaria, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, letras c) y d), de la precitada ley N°18.695, y 138 de la ley N° 18.883.
14. Que, en mérito de lo expuesto, y dado que el funcionario no interpuso el recurso de reposición, esta autoridad edilicia determina aplicar la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días con goce de un 50% de su remuneración y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, según lo dispuesto en los artículos 120, letra c) y 122 A de la Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante Resolución Exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO** al sumario administrativo ordenado incoar por resolución exenta N° PD00723 de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República, cuya Vista Fiscal fue aprobada por la resolución exenta N° E24976/2025 de 24 de noviembre de 2025 de la

Contraloría General de la República, y resuelto por este municipio a través del decreto alcaldicio sección 1ª N° 272, de 22 de enero de 2026.

2. **APLÍCASE** a don **Juan Ignacio Jaramillo Michaelis**, Rut N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 4º, planta directiva, dependiente de la Dirección de Operaciones y Emergencias, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días con goce de un 70% de su remuneración y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, según lo dispuesto en los artículos 120, letra c) y 122 A de la Ley N° 18.883, en el sumario administrativo ordenado mediante resolución exenta N° PD00723, de 13 de octubre de 2023, de la Contraloría General de la República.
3. **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría Municipal, a don Juan Ignacio Jaramillo Michaelis, el presente Decreto Alcaldicio, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para interponer reclamo de ilegalidad en contra del presente decreto alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley N°18.883, conforme lo previsto en el dictamen N°E220260, de 2022 de Contraloría General de la República.
4. **REMÍTASE** copia del presente acto administrativo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República, para su toma de razón acorde a lo dispuesto en el artículo 133 bis de la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
5. **DÉJESE**, constancia, una vez totalmente tramitado el presente acto, de la medida disciplinaria aplicada en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor calificación Comportamiento funcionario, y que se registre en el Sistema Electrónico de la Contraloría General de la República (SIAPER) de la Contraloría General de la República dicho acto.
6. **PUBLÍQUESE**, una vez tomado de razón por Contraloría General, el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, TOMESE RAZÓN, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Sancionado [REDACTED]
- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas (Sección Sueldos)
- Oficina de Partes